

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02931-2025 del 18 de julio del año 2025**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, solicitado por el señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-11120**, denominado "La Esperanza", ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

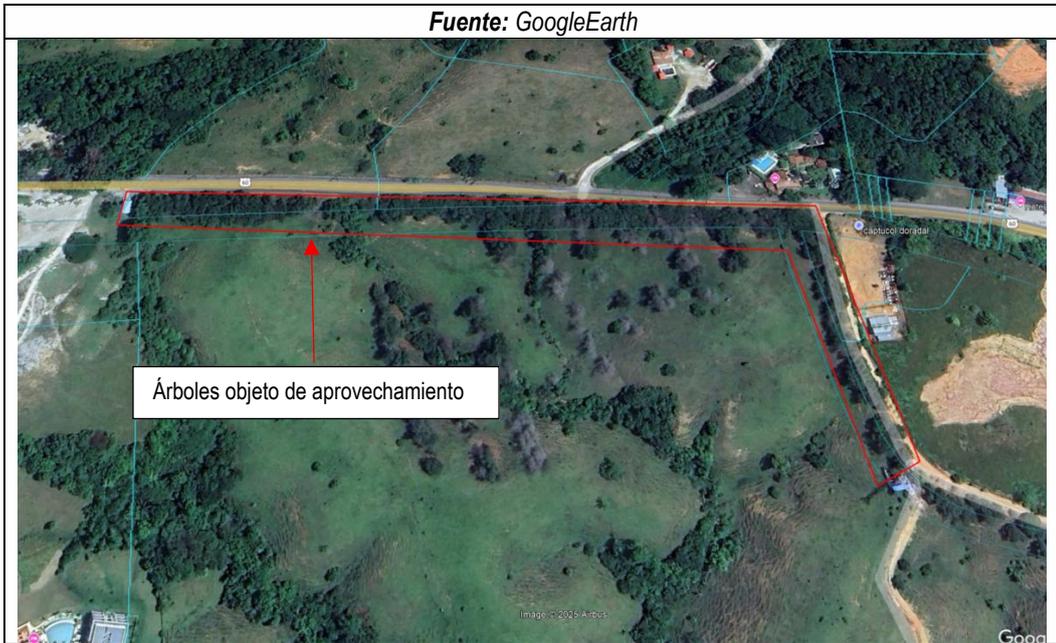
Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-05451-2025 del 12 de agosto del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1** *Se realizó la visita el día 28 de julio del 2025 por parte del equipo técnico de la regional Bosques de Coronare al predio identificado con FMI 028-11120 y PK 5912004000000100356, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.*
- 3.2** *Para acceder al predio se parte desde la sede principal de Cornare en Santuario por la autopista Medellín – Bogotá, 1 km antes de llegar a Doradal, frente al hotel Parador del Gitano, a mano derecha se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento en las coordenadas 5°53'59,74"N - 74°44'58,16"W.*
- 3.3** *Se realizó un recorrido en el lugar de interés donde se encontraban los árboles objeto de aprovechamiento, estos corresponden a la especie de acacia (Acacia mangium), los cuales fueron plantados años atrás. (Registro fotográfico) (Figura 1). También se revisaron 2 árboles de Chicalá (Tabebuia guayacan) ubicados en las coordenadas 5°53'41,36"N - 74°44'56,79"W y 5°53'42,10"N - 74°44'55,73"W, solicitados también para su aprovechamiento.*

Figura 1. Localización de los árboles objeto de aprovechamiento dentro del predio.



3.4 Mediante correspondencia inicial se solicita la tala de 451 árboles de acacia (*Acacia mangium*), para su aprovechamiento forestal. El trabajo de campo consistió en la toma de datos del diámetro a la altura del pecho – DAP y la altura total, posteriormente, se calculó el volumen total de madera el cual corresponde a 248,5 m³ y un volumen comercial de 149,1 m³. Tabla 1.

3.5 Dentro de las especies objeto de aprovechamiento la especie Chicalá (*Tabebuia guayacan* (Seem.) Heml), se encuentra en veda según Acuerdo de Cornare N°404 del 29 de mayo de 2020 “Por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones”. Por esta razón **no es viable** para su aprovechamiento.

3.6 Para la estimación del volumen total y comercial se empleó la siguiente fórmula: $\pi/4 * DAP^2 * H * FF$.

Dónde: DAP= Diámetro a la Altura del Pecho H= Altura total FF= Factor de Forma = 0,6 para volumen total, el volumen comercial equivale al 60% del volumen total.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera viable autorizar

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Area basal (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento	Origen
Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	451	31,9	248,5	149,1	Tala	Introducido
Total general			451	31,9	248,5	149,1		

Porcentaje de desperdicio 40%

3.7 Con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento se consultó los determinantes ambientales, información disponible en el geoportal corporativo MapGis, se encontró que el predio se encuentra dentro del POMCA Rio Cocorná Sur y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare aprobado mediante resolución 112-7292-217. El área donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a áreas agrosilvopastoriles (Figura 2), en las cuales el desarrollo se dará con base en

la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenación Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y -determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

Figura 2. Determinantes ambientales POMCA Rio Cocorná Sur y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en el área del aprovechamiento.

Fuente: Geoportal corporativo, 2025



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.16	4.34
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	24.76	92.61
Areas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.82	3.05

Registro fotografico.





3. CONCLUSIONES:

3.1. *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal y traslado de algunos de los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de las especies descritas en la Tabla 2, solicitado por el señor JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.652.522, presentado ante Cornare en beneficio de los 451 árboles de Acacia para tala, ubicados en el predio con FMI 028-11120 y PK 5912004000000100356, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. Como se detalla en las siguientes tablas.*

Tabla 2. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera viable autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Area basal (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento	Origen
Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	451	31,9	248,5	149,1	Tala	Introducido
Total general			451	31,9	248,5	149,1		

3.2. *Técnicamente **no es viable** el aprovechamiento de la especie Chicalá (*Tabebuia guayacan* (Seem.) Heml) ya que esta se encuentra en veda según Acuerdo de Cornare N°404 del 29 de mayo de 2020.*

Tabla 3. Especie no autorizada

Familia	Nombre científico	Nombre común	Numero de árboles	Origen	Autorizada
Bignoniaceae	<i>Tabebuia guayacan</i>	Chicalá	2	Nativo	NO
Total			2		

3.3. *Se validó mediante geoportal corporativo que el predio se encuentra dentro del POMCA Rio Cocorná Sur y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare aprobado mediante resolución 112-7292-217. El área donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a áreas*

agrosilvopastoriles, lo que no representa restricción para realizar el aprovechamiento.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, al señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-11120** y el PK: **5912004000000100356**, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; para las siguientes especies y volúmenes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Area basal (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento	Origen

Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	451	31,9	248,5	149,1	Tala	Introducido
Total general			451	31,9	248,5	149,1		

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 4: INFORMAR al interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

PARÁGRAFO 5: INFORMAR al interesado, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

PARÁGRAFO 6: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare.

PARÁGRAFO 7: INFORMAR a Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** al señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, sobre la especie Chicalá (*Tabebuia guayacan*) ya que esta se encuentra en veda según Acuerdo de Cornare N°404 del 29 de mayo de 2020:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Origen	Autorizada
Bignoniaceae	<i>Tabebuia guayacan</i>	Chicalá	2	Nativo	NO
Total			2		

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Sobre la permanencia de la resolución en el sitio del aprovechamiento:

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre el aprovechamiento para el conocimiento de la comunidad.

Sobre las especies protegidas de flora silvestre vascular:

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención.

Las medidas de manejo para especímenes de flora silvestre vascular son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

Deberá aportar evidencias de las actividades descritas las cuales son objeto de verificación por parte de la Corporación.

Frente al ahuyentamiento de fauna:

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Frente al manejo de residuos:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Frente a la reposición o compensación:

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Para las especies que no presentan condiciones de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá sembrar **1353 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Peine mono (*Apeiba aspera*), Cabuyo (*Buchenavia tetraphylla*), Aceite maría (*Calophyllum brasiliense*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*); entre otras especies que se adapten a la zona. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **\$33.451.572** a un costo por árbol de **\$24.724**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BancO2, que equivale a sembrar 1353 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse al correo Isepulveda@masbosques.org y eospina@masbosques.org, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al

Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **055910645686**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **13/08/2025**